

PROYECTO DE LEY No 007 DE 2015

Por medio de la cual se crea el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera para las sociedades, empresas, pymes y mipymes, personas jurídicas y naturales y se dictan otras disposiciones

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto unificar en un sistema electrónico la información reportada por las sociedades, empresas, pymes y mipymes, personas jurídicas y naturales, obligadas a reportar su información tributaria y financiera a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y órganos territoriales tributarios.

Artículo 2°. *Ámbito de aplicación.* La presente ley se aplicará en todo el territorio nacional colombiano, a las sociedades, empresas, pymes y mipymes, personas jurídicas y naturales, a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y órganos territoriales tributarios.

Artículo 3°. *Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera.* Créase el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera para las sociedades, empresas, pymes y mipymes, personas jurídicas y naturales obligadas a reportar su información a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y órganos territoriales tributarios, como instrumento electrónico nacional de información.

Artículo 4°. *Fines.* Son fines del Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera, los siguientes:

1. Sistematizar y automatizar la información que deben reportar las sociedades, empresas, pymes y mipymes, personas jurídicas y naturales.
3. Facilitar el acceso a la información a los entes de vigilancia y control, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y órganos territoriales tributarios.
4. Unificar los distintos formatos, plataformas y sistemas de información, en los que se reporta la información tributaria y financiera por las sociedades sometidas a la inspección, vigilancia y control, empresas, pymes y mipymes, personas jurídicas y naturales.
5. Centralizar la información de las sociedades sometidas a la inspección, vigilancia y control, empresas, pymes y mipymes, personas jurídicas y naturales, con el fin de evitar la evasión fiscal.

Artículo 5°. *Prohibición para las Entidades del Estado de solicitar información reportada en el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera.* Las Entidades del Estado con acceso a la información reportada en el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera, no podrá realizar requerimientos adicionales sobre la información reportada por los obligados en el Sistema.

Artículo 6°. *Uso de la Información Reportada.* La información reportada por los obligados en el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera, solo podrá ser utilizada para el debido cumplimiento de los fines de la presente ley, las obligaciones tributarias y las funciones de vigilancia, control e inspección de las entidades estatales.

Artículo 7°. *Protección de la información.* El Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera, no podrá publicar la información de los reportantes, se le dará tratamiento especial y se protegerá su uso, reserva y confidencialidad. El Sistema atenderá los requisitos de confidencialidad, reserva, habeas data y demás requisitos exigidos por las normas vigentes que rigen el tratamiento de información tributaria y financiera.

La información reportada por personas naturales, se le dará el tratamiento de información sensible de acuerdo a lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y las normas vigentes que rigen sobre la materia.

Artículo 8°. *Competencias y facultades.* Para el cumplimiento de la presente ley dentro de los tres (6) meses siguientes a la promulgación, el Gobierno Nacional definirá la entidad u organismo nacional de la Rama Ejecutiva responsable de crear el Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera y reglamentará el funcionamiento.

Artículo 9°. *Recursos.* Autorícese al Gobierno Nacional para apropiar las partidas necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente ley.

Artículo 10°. *Término.* El Sistema Electrónico de Reporte de Información Tributaria y Financiera deberá entrar en pleno funcionamiento dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 11°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

De lo Honorables Congressistas.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Objeto: El presente Proyecto de Ley tiene como finalidad, unificar en un sistema electrónico los diferentes reportes tanto tributarios como financieros a los que están obligados las sociedades, empresas, pymes y mipymes, personas jurídicas y naturales, sin importar el sector o actividad económica.

Fundamento Jurídico: La Constitución Política en su artículo 334 dispone que la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal. Adicionalmente el artículo 335 Superior dispone que las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito. Por lo anterior el Congreso de la República está facultado para expedir las normas que dirección los diferentes sectores económicos

Justificación: En la actualidad la información tributaria y financiera de las sociedades, empresas, pymes y mipymes, personas jurídicas y naturales, es reportada a los entes de control y vigilancia “Superintendencias”, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y órganos territoriales tributarios, en diversos formatos de información, los cuales deben ser emitidos de manera física o deben ser convertidos a programas los cuales deben cargarse posteriormente en la plataforma de cada entidad.

Entre los reportes, declaraciones e informes que deben realizar las empresas se encuentran los siguientes:

1. Reportes a la Superintendencia de Sociedades.
 - a) Informes Financieros del Ejercicio.
 - b) Estados Financieros consolidados.
 - c) Información periódica de sociedades en acuerdo de recuperación.
 - d) Presentación información financiera convergencia NIIF.
 - e) Estado de situación financiera de apertura.
 - f) Informe prácticas empresariales.
2. Reportes DIAN.
 - a) Impuesto de renta y complementarios.
 - b) Declaración y pago del CREE y del anticipo a la sobretasa.
 - c) Información Exógena tributaria.
 - d) Impuesto a la riqueza.
 - e) Declaración anual de activos en el exterior.
 - f) Precios de transferencia.
 - g) Declaraciones de Impuesto sobre las ventas e impuesto al consumo.
3. Estados Financieros Superintendencias Financiera, Economía Solidaria, Vigilancia y Seguridad Privada.

De igual manera, la información que en la actualidad reportan las empresas obligadas si bien es la misma, se reporta en diferentes formatos y formas, lo cual generan una carga a las empresas obligadas que puede ser aliviada unificando la información y los tiempos en que debe reportarse.

Ahora bien, unificar en un solo sistema la información tributaria y financiera, beneficia tanto al reportante como a la entidad receptora, la empresa reportaría la información una sola vez en la plataforma o periódicamente dependiendo el tipo de organización la cual será consultada por el entidad pública correspondiente, facilita el cruce de información entre los entes de control y evita la evasión de impuestos, al encontrarse toda la información tributaria y financiera en una sola plataforma.

Conforme al marco fiscal de mediano plazo del 2015, “el crecimiento esperado de los ingresos tributarios en 2015 supone una importante labor de gestión administrativa por parte de la DIAN”, el proyecto de ley va en pro de mejorar la gestión administrativa por medio de la unificación de la información financiera y tributaria, facilitando la detección de los reportantes que evaden impuestos.

El BID (2013), "More than Revenue: Taxation as a Development Tool", nos muestra que en Colombia, la administración tributaria tan solo inspecciona al 0,1% de los contribuyentes, en comparación con cerca del 3% registrado en otros países de América Latina, además según las estimaciones de la administración tributaria, muchas empresas presentan liquidaciones manipuladas o evitan completamente el pago del IVA y del impuesto a la renta de las sociedades. Si bien no existen estimaciones fiables para el impuesto a la renta personal, la evidencia internacional muestra que en general, la evasión tributaria está más generalizada en ese impuesto que en el IVA y en el impuesto a la renta de las sociedades.

De acuerdo a las perspectivas fiscales 2014-2018 de Fedesarrollo (2014), en el 2011, Colombia se caracteriza por un recaudo poco eficiente del IVA con una tarifa relativamente baja con respecto a sus vecinos de la región, con una tarifa del 16% y una eficiencia en el recaudo de 0,53 como se muestra en el siguiente gráfico, la eficiencia del recaudo del IVA está definida como: el recaudo del IVA dividido por el producto de la tarifa general y el consumo privado agregado.

Si descomponemos la eficiencia frente esta se ve afectada por la evasión en un 36% y en exención en un 11%.

País	Año	Tarifa	Eficiencia C
Brasil	2011	18%	0.51
Chile	2012	19%	0.68
Colombia	2011	16%	0.53
Perú	2012	18%	0.57
Uruguay	2011	22%	0.67

Fuente: cálculos Roberto Steiner y Juan Camilo Medellín Fedesarrollo(2014), base Cepalest

País	Año	C-efficiency	% exento	% evasión
Colombia	2011	0.53	0.11	0.36
Uruguay	2011	0.67	0.19	0.14

Fuente: cálculos Roberto Steiner y Juan Camilo Medellín Fedesarrollo(2014), base Cepalest.

FORMULA:

$$c^e = \frac{R}{\tau * C} = \frac{(C - \text{exenciones} - \text{evasión})\tau}{\tau * C}$$

$$c^e = 1 - e_x - e_v$$

donde $R = \text{recaudo \% PIB}$; $\tau = \text{tarifa general IVA}$; $C = \text{consumo \% PIB}$; $e_x = \frac{\text{Exenciones}}{C}$; $e_v = \frac{\text{Evasión}}{C}$

En cuanto a la reducción de la evasión y el aumento en la eficiencia, la reforma de 2012 simplificó el IVA, eliminando las tarifas del 1.6, 10, 20, 25 y 35%. Se tienen ahora tres tarifas, de 0, 5 y 16%. También se introdujo un impuesto al consumo en restaurantes, bares, tabernas y/o discotecas, telefonía móvil y algunos bienes.

En la actualidad los reportantes tienden a elevar sus ingresos para optar por préstamos del sector financiero y a ocultar sus utilidades y patrimonio cuando declaran ante la DIAN, por lo tanto este proyecto de ley se encamina en lograr de una forma incentivo - compatible, la veracidad de la información presentada por las sociedades, empresas, pymes y mipymes, personas jurídicas y naturales.

La OCDE en los estudios económicos de Colombia (2015), evidencian la extendida evasión tributaria la cual reduce de manera significativa la recaudación de impuestos. Según (Cruz, 2011) en su estudio de la evasión del IVA en Colombia para la DIAN 2005-2010, estima que la evasión tributaria en el impuesto al valor agregado (IVA) está cerca de 2% del PIB mientras que el FMI (2014), "Colombia 2014 Article IV Consultation – Staff Report", sitúa la evasión en el 4% del PIB.

Según el BID (2013) Las estimaciones sitúan la evasión tributaria del impuesto sobre la renta de las sociedades en el 2,3% del PIB. En cualquier caso, la Recaudación real del impuesto sobre la renta personal se sitúa en el 0,7% del PIB y se considera baja.